
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO DE AMPARO.

Quien suscribe **MAGDA MARIA MEJIAS VILLEGAS, MAYOR DE EDAD, CASADA, AMA DE CASA, con domicilio en GUANCASTE con identificación 502590793**, procedo a incoar el presente recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, por los siguientes motivos.

HECHOS

PRIMERO: Tengo 47 años y hace 19 años me diagnosticaron cáncer en la nariz, me quitaron parte de ella y desde entonces estoy en reconstrucción, uno de los casos en el transcurso de este tiempo fue una micro cirugía en el brazo para poder reconstruir mi nariz pero no pego.

SEGUNDO: El brazo me quedo mal, y para variar fue uno de los (varios) Doctores que no han podido con mi caso y solo me dejan, el segundo caso es en la actualidad me reprogramaron cita para 6 de junio del 2017 en el Hospital México **pero luego la cancelaron.**

TERCERO: Hasta la fecha de hoy estoy pendiente con un expansor en la frente para misma operación, y nuevamente sin doctor porque salió del país y llega hasta el otro año según me indicaron.

CUARTO: Estoy muy angustiada, deprimida y sin ganas de seguir viviendo, son muchos años en esta situación y siempre los médicos que me ven dejan botado mi caso y al final no me dan una solución.

Considero que tener 10 meses con un expansor en mi nariz, es desproporcionado además sin cita posterior y sin saber que será de mí lo que vulnera mi derecho fundamental a la salud, concretamente: el acceso oportuno y la disponibilidad de los servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos **(Res. N° 2010-007615).**

Al respecto este Tribunal Constitucional ha desarrollado que: *“(...) el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas,*

cuyas cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física -particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica –que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información” (Res N° 2016-013199).

Los directores de centros médicos y jerarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden invocar para justificar una atención deficiente y precaria de los asegurados, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, por cuanto es mandato constitucional que los servicios públicos de salud sean otorgados de forma **eficiente, eficaz, continua, regular y célere**. (Res N°2015-012800)

Consecuente a esta jurisprudencia de este mismo Tribunal, menciona que si bien es cierto se le debe programar una fecha aproximada para una cirugía, tratamiento, examen etc.; dicha programación debe también ser dada en un plazo razonable. (Res N° 2009-001010).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; en los artículos 21, 48, 50 y 73 de la Constitución Política; en los artículos 4,6 y 269.1 de la Ley general de la Administración Pública; el artículo 3 inciso F) de la Ley Integral para la persona Adulta Mayor; el artículo 12 del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales; el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1 y 7 de la Declaración Americana; y en el artículo 6 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

PRUEBA.

- 1- Al estar sin cita ni fecha para continuar tratamiento no puedo aportar prueba, todo esta en mi expediente en el Hospital

PETITORIA.

1. Solicito que se declare con lugar el presente Recurso de Amparo.

2. Solicito que se ordene a la Caja Costarricense de Seguro Social **asignarme** una fecha pronta, razonable cita para continuar mi tratamiento además de que solicito que los médicos no dejen botado mi caso y continuar en búsqueda de una solución.
3. Solicito que se condene a la parte recurrida al pago de las costas personales y procesales del presente recurso con base en los hechos acá expuestos.
4. Solicito se condene a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago del daño moral y daño subjetivo expuesto.

DIRECCION

Para el trámite y seguimiento judicial, así como asesoría letrada del presente asunto, designo como mi director legal al **Lic. Martin Sosa Cruz, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Urbanización Los Jardines, Alajuela, portador de la cédula de identidad 602110263, carné 9786** (Art 114 CPC).

AUTORIZACION

Solicito hacer parte del proceso a Henry Rodríguez Ramírez, cedula número 1-0980-0594 el cual **queda autorizado para realizar gestión en línea**, presentación revisión y descarga de documentos, retiro de copias, certificaciones, escritos, retenciones, comisiones, edictos, sentencias, ejecuciones, al igual que el obtener fotocopias parciales o totales del expediente, tanto físicos como virtuales.

Lic. Martin Sosa Cruz
Abogado -Carne N. 9786



NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico del director del presente proceso Lic. Martin Sosa C. a notificaciones@crderecho.com rotuladas a nombre de Martin Sosa C.

Magda M V

Firma

5-0259-0793

N° Cédula

Por este medio les informo que para contactarme vía telefónica por parte del Centro Médico que se recurre, pueden hacerlo a los siguientes números.

8428-7482 , _____

notificaciones@crderecho.com